

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, elevó solicitud de envío del oficio contentivo de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas FBW-715 de presunta propiedad del codemandado señor Miguel Ángel Ruíz. Asimismo, remitió constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-205608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Se pone de presente que el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Envigado, fue enviado desde el pasado veintiuno (21) de octubre de 2021. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00459- 00
Proceso	Verbales
Demandante	Jeison Zamir Pacheco Sosa, Evelyn Daniela Jaramillo López, German Antonio Pacheco Noble, Alba Marina Martínez Álvarez, Imer Eleab Pacheco Sosa y Jahseel Zaavan Pacheco Martínez
Demandada	Miguel Ángel Ruíz Velásquez y HDI Seguros S.A.
Auto Inter# 394	Pone conocimiento-Incorpora documento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial pone en conocimiento de la parte demandante, que el oficio contentivo de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas FBW-715, de presunta propiedad del codemandado señor Miguel Ángel Ruíz, **fue remitido desde el pasado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**. Dicha información puede ser verificada en el expediente digital de la referencia.

Asimismo, se incorpora la constancia del pago de los derechos de registro de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el bien inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-205608 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Y se le recuerda al apoderado demandante, que la gestión para el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio, le corresponde a la parte interesada, ya que el despacho envió el oficio respectivo en su debida oportunidad, y por tanto la parte es la que debe acreditar el pago de los derechos de registro ante la oficina registral correspondiente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**